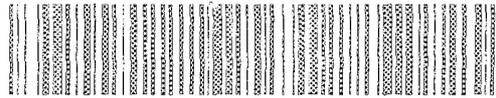


Factura: 002-002-000008235



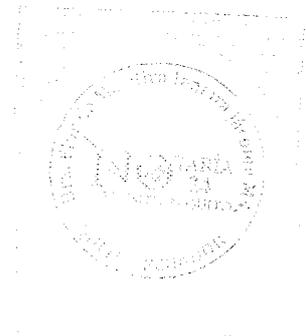
20161701024D00039

COPIA DE COMPULSA N° 20161701024D00039

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) **compulsa del documento** que me fue exhibido en 12 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 12 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 11 DE ENERO DEL 2016, (12:7).


NOTARIO(A) FLOR DE MARIA RIVADENEIRA JACOME
NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



ESPACIO EN BLANCO

+



SUNARP
Sistema Nacional de Registros Públicos
Inscripciones de Personas Jurídicas

ZONA REGISTRAL N° 18 - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida, 12422894

INSCRIPCIONES DE SOCIEDADES ANONIMAS
MAREAUO FERRE S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
REBRO (SOCIETARIOS) DE MANDATARIOS
CÓDIGO

RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL REVOCATORIA
OTORGAMIENTO DE PODER. APROBACION DE NUEVO REGIMEN DE PODERES.

Por sesión de Directores del 12 de Julio 2016 se acordó:

- 1.- Aceptar la renuncia del cargo de Gerente General a **Manuel Barrion Arbulu**
- 2.- Nombrar como nuevo Gerente General a **BERNARDO MARTINEZ CACEDA** con D.N. 10011390

3.- Revocar todas las facultades conferidas a la sociedad y a la persona de la dirección de la presente sesión.

4.- Nombrar a **MANUEL BARRION ARBULU** con D.N. 10011390 y a **CARLO MORALES LOPEZ** con D.N. 10011377 como apoderados a la sociedad, quienes podrán ejercer las facultades que les son otorgadas, así como el otorgamiento de poderes de la sociedad que será notado en el siguiente punto.

5.- APROBACION DEL REGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD.

7.1 APROBAR UN NUEVO REGIMEN DE PODERES EN LA SOCIEDAD A SER EJERCIDO POR LOS APODERADOS Y EL GERENTE GENERAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES Y CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN EL NUMERAL 7.2

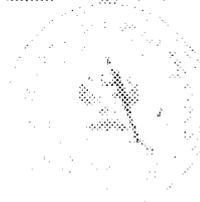
7.1.1 FACULTADES OPERATIVAS

- 7.1.1.1 EJERCER TODOS ACUERDOS DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
- 7.1.1.2 SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA CON LA SOCIEDAD NACIONAL O INTERNACIONAL
- 7.1.1.3 OBTENER AJUOS Y CANCELACIONES SIN LIMITE ALGUNO
- 7.1.1.4 SUSCRIBIR Y NOTICIAR DENTRO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE DERECHOS PATRIMONIALES COMO AUTOR, INVENTOR, PATENTES, MARCAS, DISEÑOS Y DERECHOS INDUSTRIALES, MODELOS DE UTILIDAD, NOMBRES COMERCIALES, ETIQUETAS, MARCA Y CONCESIONES
- 7.1.1.5 ENIGIR LA ENTREGA DE Bienes MUEBLES E INMUEBLES QUE LE PERTENEZCAN O CUYA POSICION CORRESPONDA A LA SOCIEDAD.
- 7.1.1.6 EXIGIR RENDICION DE CUENTAS, OBSERVARLAS Y APROBARLAS
- 7.1.1.7 OBSERVAR LA CONDUCCION DE CUENTA CORRIENTE, ASI COMO SOLICITAR INFORMACION SOBRE OPERACIONES REALIZADAS EN CUENTAS Y/O DEPOSITOS DE LA SOCIEDAD

7.1.2 FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES

7.1.2.1 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODO TIPO DE INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS, AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES.

Zona Registral N° 18 - Sede Lima
Inscripciones de Personas Jurídicas
12 JUL 2016 10
ENTREGADO
CAJA PUBLICIDAD



Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 12422894

NOTARÍA
24
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome MSc.

0115 305

NO INSCRIBIRSE COMO APODERADOS AL PODER DE INSCRIPCION

INSCRIPCIONES DE PERSONAS JURÍDICAS
REBRO (SOCIETARIOS) DE MANDATARIOS
CÓDIGO

Página: 1 de 18
Fecha: 12/07/2016 10:01:20 AM
Página: 1 de 18
No. de sesión: 12/07/2016 10:01:20 AM

-2-



ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12422894

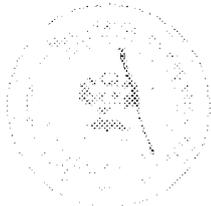
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
SAREALTO PERU S.A.

CIVILES, ADMINISTRATIVAS, CONSTITUCIONALES, TRIBUTARIAS Y TRIBUNOS INTERNOS Y ARBUANAS, POLICIALES Y O MILITARES, CON LA FACULTAD DE PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS Y O RECLAMACIONES, ASI COMO DESISTIRSE DE LOS MISMOS

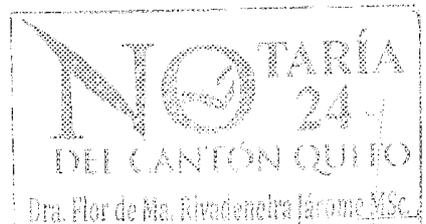
Y 1.2 ASUMIR LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA PRACTICAR LOS ACTOS A O QUE SE REFIERE EL CODIGO PROCESAL CIVIL LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE, LEY PROCESAL DEL TRABAJO, LEY DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL ENTRE OTRAS, PARA ACTUAR EN CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LABORAL, CIVIL, PENAL, CONSTITUCIONAL O ANTE EL JURO JURAR CON LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATARIO REDONDA, ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 74 Y LAS ESPECIALES DEL ARTICULO 75 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, TALES COMO PRESENTAR TODA CLASE DE DEMANDAS Y DENUNCIAS, FORMALIZAR CONTRADICIONES Y MODIFICARLAS Y O AMPLIARLAS, RECONOCER, CONTESTAR DE VARIAS Y REDUCIENDO LA DEDUCIR Y CONTESTAR EXCEPCIONES Y O DEFENSAS PREVIAS O CONTESTARIAS, DESISTIRSE DEL PROCESO Y O LA ACCIONES, ASI COMO DE ALGUN ACTO PROCESAL, ALCANARSE Y O REINICIAR LA PRENSION, CONCILIAR DENTRO O FUERA DEL PROCESO, TRANSIR DENTRO Y FUERA DEL PROCESO, SOMETER ARBITRAJE LAS CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL, PRESTAR DECLARACIONES, PRESENTAR TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS ASI COMO ACTUACIONES QUE SE SOLICITEN, RECONOCER DOCUMENTOS, IMPROPONER MEDIOS IMPLUGATORIOS Y O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY, Y DESISTIRSE DE DICHOS RECURSOS, SOLICITAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES, AMPLIARLAS Y O MODIFICARLAS Y O SUSTITUIR LAS Y O DESISTIRSE DE LAS MISMAS, DECRETAR CONTINUTAMENTE SOLICITAR EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES FUERA DEL PROCESO, ASI COMO LA ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS, OBEDECER TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS PREVISTOS POR LA LEY, ASI COMO OPORTUNAMENTE IMPUGNAR Y O TACHAR LOS DICHOS POR LA PARTE CONTRARIA, PRESTAR DECLARACIONES DE PARTE, RECONOCER DOCUMENTOS, CONTRIBUIR A TODO TIPO DE ACTOS PROCESALES, SEAN ESTOS DE REMATE, ADMINISTRACION DE POSESION, ENAJENAMIENTO, EMBARQUE, SANEAMIENTO PROCESAL Y AUDIENCIAS CONCILIATORIAS O DE MEDIACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y SANEAMIENTO PROPIARIO, DE PRUEBAS Y O AUDIENCIAS UNICAS, ESPECIALES Y O COMPLEMENTARIAS, LAS FACULTADES PARA PODER INTERVENIR EN TODO ACTO PROCESAL, SE EXTENDEN INCLUSO, ADIEMAS DE PODER INTERVENIR EN REMATES O SUBASTAS PUBLICAS PARA ADJUDICARSE EN INTERIOR DE LOS MISMOS, LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES MATERIA DEL RESPECTIVO PROCESO, SOLICITAR LA INHIBICION Y O PLANTEAR LA RECUSACION DE JUECES, FISCALES, ABOGADOS Y O MAGISTRADOS EN GENERAL, SOLICITAR LA ACUMULACION Y O DESACUMULACION DE PROCESOS, SOLICITAR EL ABANDONO NO

LIMAS PERIBERA COPIA
CARRION, CARRION
Zona Registrar N° 1, Lima, 2015

Folio: 21 de 28 - MONEDERA 05012015 18 12 57 Pagina 21 de 28
Procedimiento: Inhibición de Jueces y Magistrados



9 11K 2015





SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA
DELEGADA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12422894

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
MARFALTO PERU S.A.**

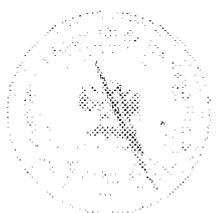
PRESCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS LA DEFENSIÓN Y O LA ACCIÓN, SOLICITAR LA ACLARACIÓN CORRECCIÓN Y O CONSUELO DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES, OBEDECER Y O COBRAR EFECTIVAMENTE LO PAGADO O CONSIGNADO JUDICIALMENTE ASIMISMO PARA RETIRAR CONSIGNACIONES SOMETER A ARBITRAJE SIN DERECHO O DE CONCILIANCIA LAS CONTROVERSIAS EN LA QUE PUEDA VERSE INVOLUCRADA LA EMPRESA SUSCRIBIENDO EL CORRESPONDIENTE CONVENIO ARBITRAL; ASI COMO TAMBIEN INTERINICIAR EL ARBITRAJE; DESIGNAR AL ARBITRO O ARBITROS Y O INSTITUCION QUE HAYA LAS FUNCIONES DE TRIBUNAL PRESENTAR EL FORMULARIO DE SUBMISION CORRESPONDIENTE Y O PACTAR LAS REGLAS LAS QUE SE SOMETERA EL PROCESO CORRESPONDIENTE Y O OBSERVAR LA APLICACION DEL REGLAMENTO A QUE SE HAYA ESTABLECIDO LA INSTITUCION ORGANIZADORA SI FUERA EL CASO PRESENTAR ANTE EL ARBITRO O TRIBUNAL ARBITRAL LA POSICION DE LA EMPRESA OBEDECIENDO LAS PRUEBAS PERTINENTES CONTESTAR LAS ALLEGACIONES DE LA CONTRARIA Y OBEDECER TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS ADICIONALES EN QUE ESTRIEBE NECESARIOS CONCILIAR Y O DESEGUIR Y O PEDIR LA SUSPENSION Y O DESISTIRSE DEL PROCESO ARBITRAL SOLICITAR CORRECCIONES Y O INTEGRACION Y O ACLARACION DEL LITIGIO ARBITRAL PRESENTAR Y O DESISTIRSE DE CUALQUIERA DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS PREEXISTENTES EN LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE CONTRA LOS LAUDOS Y O PRATICAR TODOS LOS DEMAS ACTOS QUE FUERAN NECESARIOS PARA LA TRAMITACION DE LOS PROCESOS SIN RESERVA DE LIMITACION ALGUNA SOLICITAR LA INTERRUPCION DEL PROCESO O LA SUSPENSION Y O LA CONCLUSION DEL MISMO LAS FACULTADES SECTANTES OBTENDIDAS PARA TODO EL PROCESO PRECISO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS LAS FACULTADES DE JUICIO JUDICIAL SE PODRAN EJERCER AHI TODA CLASE DE JUICIOS Y O TRIBUNALES ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL Y DEMAS ENTIDADES QUE CONFORME A LEY EXISTEN EN SU FADE COACTIVAS O DE EJECUCION FORZOSA

7.1.3 PRESENTAR A LA SOCIEDAD ESPECIALMENTE EN PROCEDIMIENTOS PENALES CON LAS FACULTADES ESPECIFICAS DE DENUNCIAR CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL PRESTAR INSTRUCTIVA PREVENTIVA Y O DEFENSIVAS ASI COMO CUANDO FUERA OTRA DE CLARACION EN MATERIA PENAL PUDIENDO ACUDIR A NUESTRO DE LA EMPRESA ANTE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU AL MINISTERIO PUBLICO Y ANTE EL PODER JUDICIAL SIN LIMITE DE INTENTADOS ESTANDO FACULTADO PARA RENDIR CUALQUIER TIPO DE DECLARACIONES

7.1.4 ASIMISMO LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CARACTER LABORAL ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y EN TODAS LAS DIVISIONES E INSTANCIAS CON TODAS LAS FACULTADES DETALLADAS EN LOS PUNTOS PRECEDENTES Y EN LA LEY PROCESAL DEL TRABAJO ASI COMO ANTE SINDICATOS FEDERACIONES CONFEDERACIONES Y CUALQUIER OTRA MECANIDAD DE REPRESENTACION

COPIA LITERAL
ZONA REGISTRAL N° IX - Sede Lima
DELEGADA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12422894

18 FEB 2016 10:58 AM
Módulo de Atención al Ciudadano
Calle 10 de Agosto 1010 - Lima 5
Tel: 011 47600000



18 FEB 2016

NOTARÍA
24
DEL CANTON QUITO
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome MSc.



ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE ÚNICA
DE OFICINA REGISTRAL ÚNICA
N° Partida: 12422894

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
MARAFUHI PERU S.A.

DE TRABAJADORES O DE EMPLEADORES EN LA NEGOCIACIÓN, CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN, ARBITRAJE, Y ELABORACIÓN O RESOLUCIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS O CUALQUIER OTRO ACUERDO ALGOO

7.1.2.5 INTERVENIR EN ADMINISTRATIVOS ASÍ COMO AFILIADOS DE PRESENTAR SOLICITUDES, RECONSIDERACIONES, REVISIONES, PEDIDOS DE NULIDAD, QUEJAS, RECURSOS EXTRAJUDICIALES, RECLAMOS, RECLAMACIONES DE CARÁCTER TERCERARIO Y EN GENERAL CUALQUIER ESCRITO O PEDIDO EN ESTOS PROCEDIMIENTOS, OCEJANDO AL TORIZADO PARA INTERVENIR EN LOS MISMOS SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, NI Y ESPECIALMENTE EN LAS DILIGENCIAS DE EJECUCIONES QUE DE ELLOS DERIVEN.

7.1.2.6 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, INCLUIDAS TODAS LAS GERENCIAS Y EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE, DIRIGIR PETICIONES A ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS, COORDINADORES DE LAS PRECALIFICACIONES LICITACIONES EN LAS PROCESOS DE SELECCIÓN, SOLICITAR EL REGISTRO COMO PARTICIPANTE, FORMULAR CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES DE LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS MISMAS AL TITULAR DE LA ENTIDAD Y AL OSCE, PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA Y/O ECONÓMICA, PUDIENDO INTERVENIR A LOS ACTOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, INTERPONER RECURSOS, TALEN COMO DE APELACIÓN, DE RECLAMACIÓN, SOLICITAR INFORMACIÓN, SUSCRIBIR ACTAS Y CORRESPONDENCIA, SUSCRIBIR LAS OFERTAS Y EXPEDIENTES QUE SE PRESENTEN, SUSCRIBIR FORMULARIOS OFICIALES Y, EN GENERAL, HACER TODO LO NECESARIO PARA LOGRAR QUE LA SOCIEDAD SEA PRECALIFICADA Y OBTENGA LA BUENA PROCEN LAS LICITACIONES PÚBLICAS, COLECTIVAS PÚBLICAS, ADMINISTRACIONES DIRECTAS PÚBLICAS O SELECTIVAS Y ADJUDICACIONES DE ALIENACIÓN, EN LAS CUALES TENGA INTERÉS EN PARTICIPAR, HACIENDO LA SUSCRIPCIÓN DEL RESPECTIVO CONTRATO.

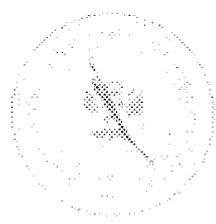
7.1.2.7 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ANTE TODO CENTRO DE CONCILIACIÓN, ENTIDAD AUTORIZADA O CONCILIADORES INDIVIDUALMENTE RECONOCIDOS, CON LA FACULTAD EXPRESA DE NEGOCIAR, CONCILIAR, PUDIENDO DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACIÓN Y SUSCRIBIR EL ACTA CORRESPONDIENTE, ASÍ MISMO, PARA SOLICITAR EL FINO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y SU CONCLUSIÓN.

7.1.2.8 INTERVENIR EN PROCEDIMIENTOS DE ARBITRAJE, CON FACULTAD PARA SOLICITARLO Y ACERAR EN EL MISMO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, PLANTEANDO TODAS LAS PETICIONES Y ESCRITOS QUE PUESIEN PERTINENTES.

7.1.2.9 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER AUTORIDAD Y/O ENTIDAD ADMINISTRATIVA Y PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE VENGIEN ANTE ESTAS TALEN COMO EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, PUDIENDO PRESENTAR

LUIS ERIC PEREDA LOPEZ
Calle: Cotacachi
Zona Registral de IX, Quito-Lima

Código Solicitante: 2736 - N° REGISTRO: 2015-19-00003506-19-17-57 Páginas: 24 de 35
No aceptar: Tipos Documentos y/o Documentos



1 FEB 2015

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 120-97-SE-V-HP

Página Número: 4

NOTARÍA
24
DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor de María Alvarado de la Torre MSc.



ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12422894

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
MAREALTI PERU S.A.

7.1.4.25 CUALQUIER OTRO CONTRATO INNOMINADO DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, INDUSTRIAL, FINANCIEROBANCARIO, DE SERVICIOS, U OTRA MODALIDAD.

7.1.5 FACILIDADES CAMBIARIAS Y FINANCIERAS

7.1.5.1 ABRIR O CERRAR TODO TIPO DE CUENTA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS

7.1.5.2 RETIRAR FONDOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS

7.1.5.3 DEPOSITAR Y/O INGRESAR FONDOS EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS FINANCIERAS Y DE CRÉDITO EN GENERAL EN CUENTA CORRIENTE, EN DEPÓSITOS A LA VISTA O A PLAZOS, EN CERTIFICADOS BANCARIOS, EN CUENTAS O LIBRETTAS DE AHORRO, CHEQUES O CUALQUIER OTRA FORMA PERMISIDA LEGALMENTE, SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA

7.1.5.4 GIRAR CONTRA LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD Y SOBRESUROS

7.1.5.5 EMITIR, GIRAR, RENOVAR, CANCELAR, DE CONTAR, PAGAR, AVALAR, ALANZAR, PROTESTAR, INCLUIR, CANCELAR, LETRAS DE PROTESTA, COBRAR Y DAR EN GARANTÍA, LETRAS, LETRAS HIPOTECARIAS, PAGARÉ, VALES Y EN GENERAL, CUALQUIER DOCUMENTACIÓN CREDITICIA, TITULO VALOR

7.1.5.6 EMITIR, GIRAR, ENDOSAR Y COBRAR CHEQUES Y CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO

7.1.5.7 AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES

7.1.5.8 OBTENER LA CONFORMANCIA DE LA COMUNIDAD AL PAGO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA Y FINANCIERA GIRADA, PROTESTAR Y COBRAR CHEQUES O CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO

7.1.5.9 EFECTUAR OPERACIONES RELACIONADAS CON ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO O DEPÓSITOS ABLANEROS AUTORIZADOS, PUDIENDO INSCRIBIR, ENDOSAR, GRAVAR, DESCONTAR Y COBRAR WARRANTS Y CERTIFICADOS DE DEPÓSITO

7.1.5.10 CANCELAR CONTRATOS DE CRÉDITO SEA EN CUENTA CORRIENTE, AVANCE, SOBREGIRO Y OBTENER TABLAS DE CRÉDITO, ASI COMO DE ADVANCEMENTOS

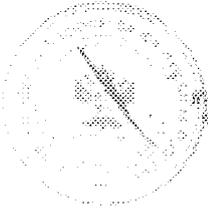
7.1.5.11 CANCELAR A CONTRATOS DE CRÉDITO DOCUMENTARIO EN GENERAL, DESCONTAR DOCUMENTOS ABLANEROS Y SUSCRIBIR CARTAS DE CRÉDITO A LA VISTA O A PLAZO

7.1.5.12 ENDOSAR POLIZAS DE SEGURO

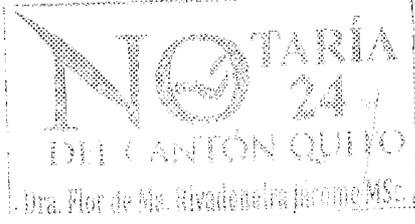
7.1.5.13 DEPOSITAR, RETIRAR, AVALAR, COMPRAR O VENDER VALORES MOBILIARIOS, EMITIR, PROTESTAR, ENDOSAR, GRAVAR O REDIMIR BONOS Y OBLIGACIONES

7.1.6 FACILIDADES DE REPRESENTACIÓN

7.1.6.1 OTORGAR PODERES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, SUSTITUYÉNDO Y/O DELEGANDO TODAS O ALGUNAS DE SUS FACILIDADES, CON LA MISMA EXTENSIÓN DE LAS QUE SE LE HAYAN OTORGADO, PUDIENDO REASUMIR AN Y/O REVOCARLAS EN CUALQUIER MOMENTO



7 FEB 2015



NO HAY PODERES EN ESTE INSTRUMENTO DE INSCRIPCIÓN

UNIVERSIDAD DE LOS RIOS PERU S.A. SUCURSAL QUITO
Calle Bolívar 8111 - QUITO
Tel: 0225 2126 - 2128 - 2129 - 2130 - 2131 - 2132 - 2133 - 2134 - 2135 - 2136 - 2137 - 2138 - 2139 - 2140 - 2141 - 2142 - 2143 - 2144 - 2145 - 2146 - 2147 - 2148 - 2149 - 2150 - 2151 - 2152 - 2153 - 2154 - 2155 - 2156 - 2157 - 2158 - 2159 - 2160 - 2161 - 2162 - 2163 - 2164 - 2165 - 2166 - 2167 - 2168 - 2169 - 2170 - 2171 - 2172 - 2173 - 2174 - 2175 - 2176 - 2177 - 2178 - 2179 - 2180 - 2181 - 2182 - 2183 - 2184 - 2185 - 2186 - 2187 - 2188 - 2189 - 2190 - 2191 - 2192 - 2193 - 2194 - 2195 - 2196 - 2197 - 2198 - 2199 - 2200



SUNARP
Sistema Nacional de Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDA LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12422894

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
MAREAL TO PERU S.A.

7.2 ESTABLECER QUE EL LISTADO DE FACULTADES ANTES MENCIONADO SEA EFECTUADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

7.2.1 ACTUANDO INDIVIDUALMENTE EL GERENTE GENERAL PODRÁ EJERCER A SOLA FIRMA TODAS LAS FACULTADES OPERATIVAS CONTENIDAS EN EL NÚMERO 7.1.1 Y LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES CONTENIDAS EN EL NÚMERO 7.1.2 LAS FACULTADES LABORALES CONTENIDAS EN EL NÚMERO 7.1.3 ANTERIOR, LAS FACULTADES CONTRACTUALES CONTENIDAS EN EL NÚMERO 7.1.4 ANTERIOR, LAS FACULTADES CAMBIARIAS Y FINANCIERAS CONTENIDAS EN EL NÚMERO 7.1.5 Y LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN CONTENIDAS EN EL NÚMERO 7.1.6 CON LAS EXCEPCIONES SEÑALADAS A CONTINUACIÓN.

7.2.2 SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO PRECEDENTE, EL GERENTE GENERAL DE MANERA CONJUNTA CON LA FIDELICITAD DE LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD PODRÁN EJERCER LAS FACULTADES CAMBIARIAS Y FINANCIERAS SEÑALADAS EN EL NÚMERO 7.1.5 Y 7.1.6, 7.1.7, 7.1.8, 7.1.9, 7.1.10 Y 7.1.11.

7.2.3 LAS FACULTADES CONTRACTUALES CONTENIDAS EN EL NÚMERO 7.1.4 DE MIEMBRO Y CUANDO SE TRATEN LOS PRESTAMOS BANCARIOS Y COMERCIALES Y EN GENERAL EL PAGAMIENTO DE PADIUDAMIENTOS QUE SUPEREN LOS US\$ SESENTA (60) MIL DÓLARES Y OCHO DÓLARES AMERICANOS PODRÁN EJERCERSE DE MANERA INDIVIDUAL POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD MIEMBRO CUANDO CUENTE CON AUTORIZACIÓN PREVIA DEL DIRECTORIO.

A la carta de las actas constituidas el 09/04/2014 por el Sr. Alejandro Mingoa Carero.
El acta con fecha 01/14 del 2014 de actas de sesión de directores N° 01 legalizado por Notario de Lima (Código Único de Actas) Valerán del 27/01/2010 bajo el N° 68798.
El libro fue depositado el 12/01/2014 a las 09:53 horas bajo el N° 2014-00351707 del Tomo 1895 de 125 folios con fecha 12/01/2014 con Recibo N° 1401491 con fecha 12/01/2014 en Lima, 27 de Mayo de 2014.

EL FUNCIONARIO QUE SU CRIBE CERTIFICA QUE LA FIRMA DEL (O) CERTIFICANTE *[Firma]* VERIFICADO EN EL REGISTRO DE FIRMAS ES LA MISMA QUE UTILIZA EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN.

LIMA, 11 FEB 2015

ALEXANDRO FERNANDEZ RAMOS
Registrador Público
Zona Registral N° IX - SEDA Lima

Zona Registral N° IX - SEDA Lima
Oficina de Recepción y Emisión
120021828 - Seda Lima

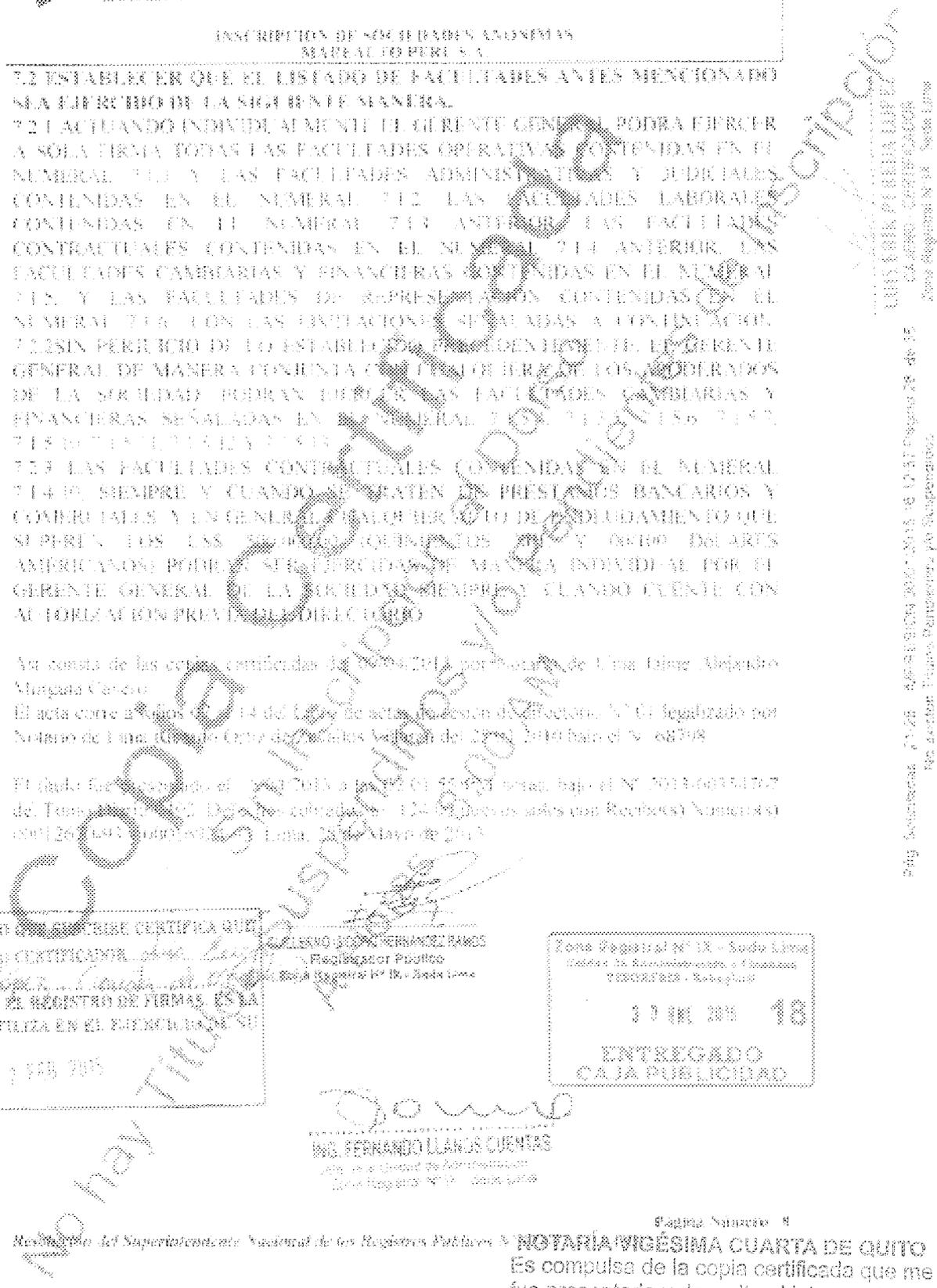
11 FEB 2015 18

ENTREGADO
CAJA PUBLICIDAD

[Firma]
DR. FERNANDO LLANOS CUENTAS
Abogado de la Unidad de Administración
Zona Registral N° IX - SEDA Lima

Recibo No. del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° **NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO**
Es compulsada de la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado en.....**8**..... fojas útiles
Quito, a **11 ENE 2015**

NO TARÍA 24 Dra. Flor de María Rivadeneira Jácome MSc.



COPIA SIN INSCRIPCIÓN
 COPIA SIN INSCRIPCIÓN
 Zona Registral N° IX - SEDA Lima

Ley Soluciones 1128 - Modificación 2014 - Ley 1610 - Ley 1611 - Ley 1612 - Ley 1613 - Ley 1614 - Ley 1615 - Ley 1616 - Ley 1617 - Ley 1618 - Ley 1619 - Ley 1620 - Ley 1621 - Ley 1622 - Ley 1623 - Ley 1624 - Ley 1625 - Ley 1626 - Ley 1627 - Ley 1628 - Ley 1629 - Ley 1630 - Ley 1631 - Ley 1632 - Ley 1633 - Ley 1634 - Ley 1635 - Ley 1636 - Ley 1637 - Ley 1638 - Ley 1639 - Ley 1640 - Ley 1641 - Ley 1642 - Ley 1643 - Ley 1644 - Ley 1645 - Ley 1646 - Ley 1647 - Ley 1648 - Ley 1649 - Ley 1650 - Ley 1651 - Ley 1652 - Ley 1653 - Ley 1654 - Ley 1655 - Ley 1656 - Ley 1657 - Ley 1658 - Ley 1659 - Ley 1660 - Ley 1661 - Ley 1662 - Ley 1663 - Ley 1664 - Ley 1665 - Ley 1666 - Ley 1667 - Ley 1668 - Ley 1669 - Ley 1670 - Ley 1671 - Ley 1672 - Ley 1673 - Ley 1674 - Ley 1675 - Ley 1676 - Ley 1677 - Ley 1678 - Ley 1679 - Ley 1680 - Ley 1681 - Ley 1682 - Ley 1683 - Ley 1684 - Ley 1685 - Ley 1686 - Ley 1687 - Ley 1688 - Ley 1689 - Ley 1690 - Ley 1691 - Ley 1692 - Ley 1693 - Ley 1694 - Ley 1695 - Ley 1696 - Ley 1697 - Ley 1698 - Ley 1699 - Ley 1700 - Ley 1701 - Ley 1702 - Ley 1703 - Ley 1704 - Ley 1705 - Ley 1706 - Ley 1707 - Ley 1708 - Ley 1709 - Ley 1710 - Ley 1711 - Ley 1712 - Ley 1713 - Ley 1714 - Ley 1715 - Ley 1716 - Ley 1717 - Ley 1718 - Ley 1719 - Ley 1720 - Ley 1721 - Ley 1722 - Ley 1723 - Ley 1724 - Ley 1725 - Ley 1726 - Ley 1727 - Ley 1728 - Ley 1729 - Ley 1730 - Ley 1731 - Ley 1732 - Ley 1733 - Ley 1734 - Ley 1735 - Ley 1736 - Ley 1737 - Ley 1738 - Ley 1739 - Ley 1740 - Ley 1741 - Ley 1742 - Ley 1743 - Ley 1744 - Ley 1745 - Ley 1746 - Ley 1747 - Ley 1748 - Ley 1749 - Ley 1750 - Ley 1751 - Ley 1752 - Ley 1753 - Ley 1754 - Ley 1755 - Ley 1756 - Ley 1757 - Ley 1758 - Ley 1759 - Ley 1760 - Ley 1761 - Ley 1762 - Ley 1763 - Ley 1764 - Ley 1765 - Ley 1766 - Ley 1767 - Ley 1768 - Ley 1769 - Ley 1770 - Ley 1771 - Ley 1772 - Ley 1773 - Ley 1774 - Ley 1775 - Ley 1776 - Ley 1777 - Ley 1778 - Ley 1779 - Ley 1780 - Ley 1781 - Ley 1782 - Ley 1783 - Ley 1784 - Ley 1785 - Ley 1786 - Ley 1787 - Ley 1788 - Ley 1789 - Ley 1790 - Ley 1791 - Ley 1792 - Ley 1793 - Ley 1794 - Ley 1795 - Ley 1796 - Ley 1797 - Ley 1798 - Ley 1799 - Ley 1800 - Ley 1801 - Ley 1802 - Ley 1803 - Ley 1804 - Ley 1805 - Ley 1806 - Ley 1807 - Ley 1808 - Ley 1809 - Ley 1810 - Ley 1811 - Ley 1812 - Ley 1813 - Ley 1814 - Ley 1815 - Ley 1816 - Ley 1817 - Ley 1818 - Ley 1819 - Ley 1820 - Ley 1821 - Ley 1822 - Ley 1823 - Ley 1824 - Ley 1825 - Ley 1826 - Ley 1827 - Ley 1828 - Ley 1829 - Ley 1830 - Ley 1831 - Ley 1832 - Ley 1833 - Ley 1834 - Ley 1835 - Ley 1836 - Ley 1837 - Ley 1838 - Ley 1839 - Ley 1840 - Ley 1841 - Ley 1842 - Ley 1843 - Ley 1844 - Ley 1845 - Ley 1846 - Ley 1847 - Ley 1848 - Ley 1849 - Ley 1850 - Ley 1851 - Ley 1852 - Ley 1853 - Ley 1854 - Ley 1855 - Ley 1856 - Ley 1857 - Ley 1858 - Ley 1859 - Ley 1860 - Ley 1861 - Ley 1862 - Ley 1863 - Ley 1864 - Ley 1865 - Ley 1866 - Ley 1867 - Ley 1868 - Ley 1869 - Ley 1870 - Ley 1871 - Ley 1872 - Ley 1873 - Ley 1874 - Ley 1875 - Ley 1876 - Ley 1877 - Ley 1878 - Ley 1879 - Ley 1880 - Ley 1881 - Ley 1882 - Ley 1883 - Ley 1884 - Ley 1885 - Ley 1886 - Ley 1887 - Ley 1888 - Ley 1889 - Ley 1890 - Ley 1891 - Ley 1892 - Ley 1893 - Ley 1894 - Ley 1895 - Ley 1896 - Ley 1897 - Ley 1898 - Ley 1899 - Ley 1900 - Ley 1901 - Ley 1902 - Ley 1903 - Ley 1904 - Ley 1905 - Ley 1906 - Ley 1907 - Ley 1908 - Ley 1909 - Ley 1910 - Ley 1911 - Ley 1912 - Ley 1913 - Ley 1914 - Ley 1915 - Ley 1916 - Ley 1917 - Ley 1918 - Ley 1919 - Ley 1920 - Ley 1921 - Ley 1922 - Ley 1923 - Ley 1924 - Ley 1925 - Ley 1926 - Ley 1927 - Ley 1928 - Ley 1929 - Ley 1930 - Ley 1931 - Ley 1932 - Ley 1933 - Ley 1934 - Ley 1935 - Ley 1936 - Ley 1937 - Ley 1938 - Ley 1939 - Ley 1940 - Ley 1941 - Ley 1942 - Ley 1943 - Ley 1944 - Ley 1945 - Ley 1946 - Ley 1947 - Ley 1948 - Ley 1949 - Ley 1950 - Ley 1951 - Ley 1952 - Ley 1953 - Ley 1954 - Ley 1955 - Ley 1956 - Ley 1957 - Ley 1958 - Ley 1959 - Ley 1960 - Ley 1961 - Ley 1962 - Ley 1963 - Ley 1964 - Ley 1965 - Ley 1966 - Ley 1967 - Ley 1968 - Ley 1969 - Ley 1970 - Ley 1971 - Ley 1972 - Ley 1973 - Ley 1974 - Ley 1975 - Ley 1976 - Ley 1977 - Ley 1978 - Ley 1979 - Ley 1980 - Ley 1981 - Ley 1982 - Ley 1983 - Ley 1984 - Ley 1985 - Ley 1986 - Ley 1987 - Ley 1988 - Ley 1989 - Ley 1990 - Ley 1991 - Ley 1992 - Ley 1993 - Ley 1994 - Ley 1995 - Ley 1996 - Ley 1997 - Ley 1998 - Ley 1999 - Ley 2000 - Ley 2001 - Ley 2002 - Ley 2003 - Ley 2004 - Ley 2005 - Ley 2006 - Ley 2007 - Ley 2008 - Ley 2009 - Ley 2010 - Ley 2011 - Ley 2012 - Ley 2013 - Ley 2014 - Ley 2015 - Ley 2016 - Ley 2017 - Ley 2018 - Ley 2019 - Ley 2020 - Ley 2021 - Ley 2022 - Ley 2023 - Ley 2024 - Ley 2025 - Ley 2026 - Ley 2027 - Ley 2028 - Ley 2029 - Ley 2030 - Ley 2031 - Ley 2032 - Ley 2033 - Ley 2034 - Ley 2035 - Ley 2036 - Ley 2037 - Ley 2038 - Ley 2039 - Ley 2040 - Ley 2041 - Ley 2042 - Ley 2043 - Ley 2044 - Ley 2045 - Ley 2046 - Ley 2047 - Ley 2048 - Ley 2049 - Ley 2050 - Ley 2051 - Ley 2052 - Ley 2053 - Ley 2054 - Ley 2055 - Ley 2056 - Ley 2057 - Ley 2058 - Ley 2059 - Ley 2060 - Ley 2061 - Ley 2062 - Ley 2063 - Ley 2064 - Ley 2065 - Ley 2066 - Ley 2067 - Ley 2068 - Ley 2069 - Ley 2070 - Ley 2071 - Ley 2072 - Ley 2073 - Ley 2074 - Ley 2075 - Ley 2076 - Ley 2077 - Ley 2078 - Ley 2079 - Ley 2080 - Ley 2081 - Ley 2082 - Ley 2083 - Ley 2084 - Ley 2085 - Ley 2086 - Ley 2087 - Ley 2088 - Ley 2089 - Ley 2090 - Ley 2091 - Ley 2092 - Ley 2093 - Ley 2094 - Ley 2095 - Ley 2096 - Ley 2097 - Ley 2098 - Ley 2099 - Ley 2100 - Ley 2101 - Ley 2102 - Ley 2103 - Ley 2104 - Ley 2105 - Ley 2106 - Ley 2107 - Ley 2108 - Ley 2109 - Ley 2110 - Ley 2111 - Ley 2112 - Ley 2113 - Ley 2114 - Ley 2115 - Ley 2116 - Ley 2117 - Ley 2118 - Ley 2119 - Ley 2120 - Ley 2121 - Ley 2122 - Ley 2123 - Ley 2124 - Ley 2125 - Ley 2126 - Ley 2127 - Ley 2128 - Ley 2129 - Ley 2130 - Ley 2131 - Ley 2132 - Ley 2133 - Ley 2134 - Ley 2135 - Ley 2136 - Ley 2137 - Ley 2138 - Ley 2139 - Ley 2140 - Ley 2141 - Ley 2142 - Ley 2143 - Ley 2144 - Ley 2145 - Ley 2146 - Ley 2147 - Ley 2148 - Ley 2149 - Ley 2150 - Ley 2151 - Ley 2152 - Ley 2153 - Ley 2154 - Ley 2155 - Ley 2156 - Ley 2157 - Ley 2158 - Ley 2159 - Ley 2160 - Ley 2161 - Ley 2162 - Ley 2163 - Ley 2164 - Ley 2165 - Ley 2166 - Ley 2167 - Ley 2168 - Ley 2169 - Ley 2170 - Ley 2171 - Ley 2172 - Ley 2173 - Ley 2174 - Ley 2175 - Ley 2176 - Ley 2177 - Ley 2178 - Ley 2179 - Ley 2180 - Ley 2181 - Ley 2182 - Ley 2183 - Ley 2184 - Ley 2185 - Ley 2186 - Ley 2187 - Ley 2188 - Ley 2189 - Ley 2190 - Ley 2191 - Ley 2192 - Ley 2193 - Ley 2194 - Ley 2195 - Ley 2196 - Ley 2197 - Ley 2198 - Ley 2199 - Ley 2200 - Ley 2201 - Ley 2202 - Ley 2203 - Ley 2204 - Ley 2205 - Ley 2206 - Ley 2207 - Ley 2208 - Ley 2209 - Ley 2210 - Ley 2211 - Ley 2212 - Ley 2213 - Ley 2214 - Ley 2215 - Ley 2216 - Ley 2217 - Ley 2218 - Ley 2219 - Ley 2220 - Ley 2221 - Ley 2222 - Ley 2223 - Ley 2224 - Ley 2225 - Ley 2226 - Ley 2227 - Ley 2228 - Ley 2229 - Ley 2230 - Ley 2231 - Ley 2232 - Ley 2233 - Ley 2234 - Ley 2235 - Ley 2236 - Ley 2237 - Ley 2238 - Ley 2239 - Ley 2240 - Ley 2241 - Ley 2242 - Ley 2243 - Ley 2244 - Ley 2245 - Ley 2246 - Ley 2247 - Ley 2248 - Ley 2249 - Ley 2250 - Ley 2251 - Ley 2252 - Ley 2253 - Ley 2254 - Ley 2255 - Ley 2256 - Ley 2257 - Ley 2258 - Ley 2259 - Ley 2260 - Ley 2261 - Ley 2262 - Ley 2263 - Ley 2264 - Ley 2265 - Ley 2266 - Ley 2267 - Ley 2268 - Ley 2269 - Ley 2270 - Ley 2271 - Ley 2272 - Ley 2273 - Ley 2274 - Ley 2275 - Ley 2276 - Ley 2277 - Ley 2278 - Ley 2279 - Ley 2280 - Ley 2281 - Ley 2282 - Ley 2283 - Ley 2284 - Ley 2285 - Ley 2286 - Ley 2287 - Ley 2288 - Ley 2289 - Ley 2290 - Ley 2291 - Ley 2292 - Ley 2293 - Ley 2294 - Ley 2295 - Ley 2296 - Ley 2297 - Ley 2298 - Ley 2299 - Ley 2300 - Ley 2301 - Ley 2302 - Ley 2303 - Ley 2304 - Ley 2305 - Ley 2306 - Ley 2307 - Ley 2308 - Ley 2309 - Ley 2310 - Ley 2311 - Ley 2312 - Ley 2313 - Ley 2314 - Ley 2315 - Ley 2316 - Ley 2317 - Ley 2318 - Ley 2319 - Ley 2320 - Ley 2321 - Ley 2322 - Ley 2323 - Ley 2324 - Ley 2325 - Ley 2326 - Ley 2327 - Ley 2328 - Ley 2329 - Ley 2330 - Ley 2331 - Ley 2332 - Ley 2333 - Ley 2334 - Ley 2335 - Ley 2336 - Ley 2337 - Ley 2338 - Ley 2339 - Ley 2340 - Ley 2341 - Ley 2342 - Ley 2343 - Ley 2344 - Ley 2345 - Ley 2346 - Ley 2347 - Ley 2348 - Ley 2349 - Ley 2350 - Ley 2351 - Ley 2352 - Ley 2353 - Ley 2354 - Ley 2355 - Ley 2356 - Ley 2357 - Ley 2358 - Ley 2359 - Ley 2360 - Ley 2361 - Ley 2362 - Ley 2363 - Ley 2364 - Ley 2365 - Ley 2366 - Ley 2367 - Ley 2368 - Ley 2369 - Ley 2370 - Ley 2371 - Ley 2372 - Ley 2373 - Ley 2374 - Ley 2375 - Ley 2376 - Ley 2377 - Ley 2378 - Ley 2379 - Ley 2380 - Ley 2381 - Ley 2382 - Ley 2383 - Ley 2384 - Ley 2385 - Ley 2386 - Ley 2387 - Ley 2388 - Ley 2389 - Ley 2390 - Ley 2391 - Ley 2392 - Ley 2393 - Ley 2394 - Ley 2395 - Ley 2396 - Ley 2397 - Ley 2398 - Ley 2399 - Ley 2400 - Ley 2401 - Ley 2402 - Ley 2403 - Ley 2404 - Ley 2405 - Ley 2406 - Ley 2407 - Ley 2408 - Ley 2409 - Ley 2410 - Ley 2411 - Ley 2412 - Ley 2413 - Ley 2414 - Ley 2415 - Ley 2416 - Ley 2417 - Ley 2418 - Ley 2419 - Ley 2420 - Ley 2421 - Ley 2422 - Ley 2423 - Ley 2424 - Ley 2425 - Ley 2426 - Ley 2427 - Ley 2428 - Ley 2429 - Ley 2430 - Ley 2431 - Ley 2432 - Ley 2433 - Ley 2434 - Ley 2435 - Ley 2436 - Ley 2437 - Ley 2438 - Ley 2439 - Ley 2440 - Ley 2441 - Ley 2442 - Ley 2443 - Ley 2444 - Ley 2445 - Ley 2446 - Ley 2447 - Ley 2448 - Ley 2449 - Ley 2450 - Ley 2451 - Ley 2452 - Ley 2453 - Ley 2454 - Ley 2455 - Ley 2456 - Ley 2457 - Ley 2458 - Ley 2459 - Ley 2460 - Ley 2461 - Ley 2462 - Ley 2463 - Ley 2464 - Ley 2465 - Ley 2466 - Ley 2467 - Ley 2468 - Ley 2469 - Ley 2470 - Ley 2471 - Ley 2472 - Ley 2473 - Ley 2474 - Ley 2475 - Ley 2476 - Ley 2477 - Ley 2478 - Ley 2479 - Ley 2480 - Ley 2481 - Ley 2482 - Ley 2483 - Ley 2484 - Ley 2485 - Ley 2486 - Ley 2487 - Ley 2488 - Ley 2489 - Ley 2490 - Ley 2491 - Ley 2492 - Ley 2493 - Ley 2494 - Ley 2495 - Ley 2496 - Ley 2497 - Ley 2498 - Ley 2499 - Ley 2500 - Ley 2501 - Ley 2502 - Ley 2503 - Ley 2504 - Ley 2505 - Ley 2506 - Ley 2507 - Ley 2508 - Ley 2509 - Ley 2510 - Ley 2511 - Ley 2512 - Ley 2513 - Ley 2514 - Ley 2515 - Ley 2516 - Ley 2517 - Ley 2518 - Ley 2519 - Ley 2520 - Ley 2521 - Ley 2522 - Ley 2523 - Ley 2524 - Ley 2525 - Ley 2526 - Ley 2527 - Ley 2528 - Ley 2529 - Ley 2530 - Ley 2531 - Ley 2532 - Ley 2533 - Ley 2534 - Ley 2535 - Ley 2536 - Ley 2537 - Ley 2538 - Ley 2539 - Ley 2540 - Ley 2541 - Ley 2542 - Ley 2543 - Ley 2544 - Ley 2545 - Ley 2546 - Ley 2547 - Ley 2548 - Ley 2549 - Ley 2550 - Ley 2551 - Ley 2552 - Ley 2553 - Ley 2554 - Ley 2555 - Ley 2556 - Ley 2557 - Ley 2558 - Ley 2559 - Ley 2560 - Ley 2561 - Ley 2562 - Ley 2563 - Ley 2564 - Ley 2565 - Ley 2566 - Ley 2567 - Ley 2568 - Ley 2569 - Ley 2570 - Ley 2571 - Ley 2572 - Ley 2573 - Ley 2574 - Ley 2575 - Ley 2576 - Ley 2577 - Ley 2578 - Ley 2579 - Ley 2580 - Ley 2581 - Ley 2582 - Ley 2583 - Ley 2584 - Ley 2585 - Ley 2586 - Ley 2587 - Ley 2588 - Ley 2589 - Ley 2590 - Ley 2591 - Ley 2592 - Ley 2593 - Ley 2594 - Ley 2595 - Ley 2596 - Ley 2597 - Ley 2598 - Ley 2599 - Ley 2600 - Ley 2601 - Ley 2602 - Ley 2603 - Ley 2604 - Ley 2605 - Ley 2606 - Ley 2607 - Ley 2608 - Ley 2609 - Ley 2610 - Ley 2611 - Ley 2612 - Ley 2613 - Ley 2614 - Ley 2615 - Ley 2616 - Ley 2617 - Ley 2618 - Ley 2619 - Ley 2620 - Ley 2621 - Ley 2622 - Ley 2623 - Ley 2624 - Ley 2625 - Ley 2626 - Ley 2627 - Ley 2628 - Ley 2629 - Ley 2630 - Ley 2631 - Ley 2632 - Ley 2633 - Ley 2634 - Ley 2635 - Ley 2636 - Ley 2637 - Ley 2638 - Ley 2639 - Ley 2640 - Ley 2641 - Ley 2642 - Ley 2643 - Ley 2644 - Ley 2645 - Ley 2646 - Ley 2647 - Ley 2648 - Ley 2649 - Ley 2650 - Ley 2651 - Ley 2652 - Ley 2653 - Ley 2654 - Ley 2655 - Ley 2656 - Ley 2657 - Ley 2658 - Ley 2659 - Ley 2660 - Ley 2661 - Ley 2662 - Ley 2663 - Ley 2664 - Ley 2665 - Ley 2666 - Ley 2667 - Ley 2668 - Ley 2669 - Ley 2670 - Ley 2671 - Ley 2672 - Ley 2673 - Ley 2674 - Ley 2675 - Ley 2676 - Ley 2677 - Ley 2678 - Ley 2679 - Ley 2680 - Ley 2681 - Ley 2682 - Ley 2683 - Ley 2684 - Ley 2685 - Ley 2686 - Ley 2687 - Ley 2688 - Ley 2689 - Ley 2690 - Ley 2691 - Ley 2692 - Ley 2693 - Ley 2694 - Ley 2695 - Ley 2696 - Ley 2697 - Ley 2698 - Ley 2699 - Ley 2700 - Ley 2701 - Ley 2702 - Ley 2703 - Ley 2704 - Ley 2705 - Ley 2706 - Ley 2707 - Ley 2708 - Ley 2709 - Ley 2710 - Ley 2711 - Ley 2712 - Ley 2713 - Ley 2714 - Ley 2715 - Ley 2716 - Ley 2717 - Ley 2718 - Ley 2719 - Ley 2720 - Ley 2721 - Ley 2722 - Ley 2723 - Ley 2724 - Ley 2725 - Ley 2726 - Ley 2727 - Ley 2728 - Ley 2729 - Ley 2730 - Ley 2731 - Ley 2732 - Ley 2733 - Ley 2734 - Ley 2735 - Ley 2736 - Ley 2737 - Ley 2738 - Ley 2739 - Ley 2740 - Ley 2741 - Ley 2742 - Ley 2743 - Ley 2744 - Ley 2745 - Ley 2746 - Ley 2747 - Ley 2748 - Ley 2749 - Ley 2750 - Ley 2751 - Ley 2752 - Ley 2753 - Ley 2754 - Ley 2755 - Ley 2756 - Ley 2757 - Ley 2758 - Ley 2759 - Ley 2760 - Ley 2761 - Ley 2762 - Ley 2763 - Ley 2764 - Ley 2765 - Ley 2766 - Ley 2767 - Ley 2768 - Ley 2769 - Ley 2770 - Ley 2771 - Ley 2772 - Ley 2773 - Ley 2774 - Ley 2775 - Ley 2776 - Ley 2777 - Ley 2778 - Ley 2779 - Ley 2780 - Ley 2781 - Ley 2782 - Ley 2783 - Ley 2784 - Ley 2785 - Ley 2786 - Ley 2787 - Ley 2788 - Ley 2789 - Ley 2790 - Ley 2791 - Ley 2792 - Ley 2793 - Ley 2794 - Ley 2795 - Ley 2796 - Ley 2797 - Ley 2798 - Ley 2799 - Ley 2800 - Ley 2801 - Ley 2802 - Ley 2803 - Ley 2804 - Ley 2805 - Ley 2806 - Ley 2807 - Ley 2808 - Ley 2809 - Ley 2810 - Ley 2811 - Ley 2812 - Ley 2813 - Ley 2814 - Ley 2815 - Ley 2816 - Ley 2817 - Ley 2818 - Ley 2819 - Ley 2820 - Ley 2821 - Ley 2822 - Ley 2823 - Ley 2824 - Ley 2825 - Ley 2826 - Ley 2827 - Ley 2828 - Ley 2829 - Ley 2830 - Ley 2831 - Ley 2832 - Ley 2833 - Ley 2834 - Ley 2835 - Ley 2836 - Ley 2837 - Ley 2838 - Ley 2839 - Ley 2840 - Ley 2841 - Ley 2842 - Ley 2843 - Ley 2844 - Ley 2845 - Ley 2846 - Ley 2847 - Ley 2848 - Ley 2849 - Ley 2850 - Ley 2851 - Ley 2852 - Ley 2853 - Ley 2854 - Ley 2855 - Ley 2856 - Ley 2857 - Ley 2858 - Ley 2859 - Ley 2860 - Ley 2861 - Ley 2862 - Ley 2863 - Ley 2864 - Ley 2865 - Ley 2866 - Ley 2867 - Ley 2868 - Ley 2869 - Ley 2870 - Ley 2871 - Ley 2872 - Ley 2873 - Ley 2874 - Ley 2875 - Ley 2876 - Ley 2877 - Ley 2878 - Ley 2879 - Ley 2880 - Ley 2881 - Ley 2882 - Ley 2883 - Ley 2884 - Ley 2885 - Ley 2886 - Ley 2887 - Ley 2888 - Ley 2889 - Ley 2890 - Ley 2891 - Ley 2892 - Ley 2893 - Ley 2894 - Ley 2895 - Ley 2896 - Ley 2897 - Ley 2898 - Ley 2899 - Ley 2900 - Ley 2901 - Ley 2902 - Ley 2903 - Ley 2904 - Ley 2905 - Ley 2906 - Ley 2907 - Ley 2908 - Ley 2909 - Ley 2910 - Ley 2911 - Ley 2912 - Ley 2913 - Ley 2914 - Ley 2915 - Ley 2916 - Ley 2917 - Ley 2918 - Ley 2919 - Ley 2920 - Ley 2921 - Ley 2922 - Ley 2923 - Ley 2924 - Ley 2925 - Ley 2926 - Ley 2927 - Ley 2928 - Ley 2929 - Ley 2930 - Ley 2931 - Ley 2932 - Ley 2933 - Ley 2934 - Ley 2935 - Ley 2936 - Ley 2937 - Ley 2938 - Ley 2939 - Ley 2940 - Ley 2941 - Ley 2942 - Ley 2943 - Ley 2944 - Ley 2945 - Ley 2946 - Ley 2947 - Ley 2948 - Ley 2949 - Ley 2950 - Ley 2951 - Ley 2952 - Ley 2953 - Ley 2954 - Ley 2955 - Ley 2956 - Ley 2957 - Ley 2958 - Ley 2959 - Ley 2960 - Ley 2961 - Ley 2962 - Ley 2963 - Ley 2964 - Ley 2965 - Ley 2966 - Ley 2967 - Ley 2968 - Ley 2969 - Ley 2970 - Ley 2971 - Ley 2972 - Ley 2973 - Ley 2974 - Ley 2975 - Ley 2976 - Ley 2977 - Ley 2978 - Ley 2979 - Ley 2980 - Ley 2981 - Ley 2982 - Ley 2983 - Ley 2984 - Ley 2985 - Ley 2986 - Ley 2987 - Ley 2988 - Ley 2989 - Ley 2990 - Ley 2991 - Ley 2992 - Ley 2993 - Ley 2994 - Ley 2995 - Ley 2996 - Ley 2997 - Ley 2998 - Ley 2999 - Ley 3000 - Ley 3001 - Ley 3002 - Ley 3003 - Ley 3004 - Ley 3005 - Ley 3006 - Ley 3007 - Ley 3008 - Ley 3009 - Ley 3010 - Ley 3011 - Ley 3012 - Ley 3013 - Ley 3014 - Ley 3015 - Ley 3016 - Ley 3017 - Ley 3018 - Ley 3019 - Ley 3020 - Ley 3021 - Ley 3022 - Ley 3023 - Ley 3024 - Ley 3025 - Ley 3026 - Ley 3027 - Ley 3028 - Ley 3029 - Ley 3030 - Ley 3031 - Ley 3032 - Ley 3033 - Ley 3034 - Ley 3035 - Ley 3036 - Ley 3037 - Ley 3038 - Ley 3039 - Ley 3040 - Ley 3041 - Ley 3042 - Ley 3043 - Ley 3044 - Ley 3045 - Ley 3046 - Ley 3047 - Ley 3048 - Ley 3049 - Ley 3050 - Ley 3051 - Ley 3052 - Ley 3053 - Ley 3054 - Ley 3055 - Ley 3056 - Ley 3057 - Ley 3058 - Ley 3059 - Ley 3060 - Ley 3061 - Ley 3062 - Ley 3063 - Ley 3064 - Ley 3065 - Ley 3066 - Ley 3067 - Ley 3068 - Ley 3069 - Ley 3070 - Ley 3071 - Ley 3072 - Ley 3073 - Ley 3074 - Ley 3075 - Ley 3076 - Ley 3077 - Ley 3078 - Ley 3079 - Ley 3080 - Ley 3081 - Ley 3082 - Ley 3083 - Ley 3084 - Ley 3085 - Ley 3086 - Ley 3087 - Ley 3088 - Ley 3089 - Ley 3090 - Ley 3091 - Ley 3092 - Ley 3093 - Ley 3094 - Ley 3095 - Ley 3096 - Ley 3097 - Ley 3098 - Ley 3099 - Ley 3100 - Ley 3101 - Ley 3102 - Ley 3103 - Ley 3104 - Ley 3105 - Ley 3106 - Ley 3107 - Ley 3108 - Ley 3109 - Ley 3110 - Ley 3111 -



Sistema Nacional de
Registros Públicos

Zona Registral N° IX - Sede Lima.
OFICINA LIMA

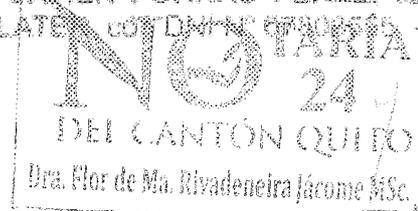
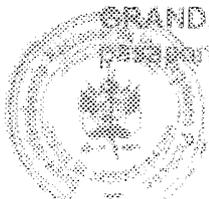


REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES VIGENCIA DE PERSONA JURIDICA

EL que suscribe CERTIFICA que:

En el asiento A00001 de la Partida N° 12422894, correspondiente a la Sociedad Denominada "MAREAUTO PERÚ S.A.", constituida por escritura Pública del 29/12/2009 otorgada ante Notario de Lima, Ricardo Ortiz de Zeballos Villarón, en la ciudad de Lima.

Asimismo en el asiento B0004 consta registrado y vigente la ESCRITURA PÚBLICA del 21/09/2012 otorgada ante NOTARIO OSCAR LEYTON ZARATE en reemplazo del Dr. MURGUÍA CAVERO, JAIME ALEJANDRO en la ciudad de LIMA y por Junta General del 04/09/2012, se acordó: (...III. Modificar totalmente el estatuto, siendo su nueva redacción la siguiente: Artículo 1: MAREAUTO PERÚ S.A. Es una sociedad anónima cuyo OBJETO es dedicarse al arrendamiento de toda clase de vehículos, tales como buses, busetas, camiones, trailers, automóviles, maquinaria pesada y demás medios de transporte que sean considerados vehículos, y/o equipos de toda índole, pudiendo además dedicarse a la importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo de bienes de consumo y de capital y en especial de maquinarias, partes y piezas, insumos, herramientas y demás relacionados con el ramo automotor. En general, la sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad distinta a las reseñadas en los puntos precedentes que su junta general de accionistas, previa modificación estatutaria, decida emprender sin limitación de ninguna índole. Artículo 2: La sociedad tiene su DOMICILIO en la ciudad de Lima, de la provincia y departamento de Lima, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del territorio de la República o del extranjero que su junta general de accionistas tenga por conveniente señalar. Artículo 3: La DURACIÓN de la sociedad es indefinida, a iniciará sus actividades en la fecha en que quede inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima; no obstante, todos los actos celebrados con anterioridad en nombre de la sociedad antes de su inscripción en el registro, están condicionados a dicha inscripción y a que sean ratificados por la sociedad dentro de los tres (3) meses siguientes. Su liquidación podrá ser acordada en la forma y modo que este estatuto señale (...IV. Nombrar como integrantes del DIRECTORIO de la sociedad, el mismo que tendría vigencia de 2 (dos) años, contados a partir de la fecha hasta el 3 de septiembre de 2014 a las siguientes personas: Directores Principales: (...) JOSÉ ANTONIO BARAHONA ESPINEL, con pasaporte N° 170445710, (...), NEAL ANDREW TRITTON DE LA VEGA, con pasaporte N° 07340013938 y MANUEL BARRIOS ARBULÚ, con DNI N° 10273223. Directores Suplentes: FLORENCIA FERNANDA COBO DURINI, con pasaporte N° 1711704054, JUAN FERNANDO MOLINA BRANDA, con pasaporte N° 1704436664, (...) OSCAR JAVIER PORRAS PÉREZ, con pasaporte N° CC60758510 y JULIO GALLO BROEL - PLATEL, con DNI N° 07508545.



Asimismo en el asiento B0007 consta registrado y vigente la Escritura Pública del 15/05/2014 otorgada por el Notario Alejandro Murguía Caveró en la ciudad de Lima y por Junta General del 13/03/2014, donde se acordó:

- 3. Designar como DIRECTOR PRINCIPAL a JOSE LUIS FABIAN EGUIGUREN CHIRIBOGA (Ps N° 1705266540) y ratificar como su DIRECTOR SUPLENTE a JUAN FERNANDO MOLINA GRANDA (Ps N° 1704436664)
- 4. Designar como DIRECTOR PRINCIPAL a EDUARDO MICHELSEN DELGADO (Ps N° CC80421102) y como su DIRECTOR SUPLENTE a EDGAR ENRIQUE SANDOVAL (Ps N° CC78486743)
- 6. Designar como DIRECTOR PRINCIPAL a JULIO JAIME ROMANI VADILLO (D.N.I N° 06986725) y ratificar como su DIRECTOR SUPLENTE a OSCAR JAVIER PORRAS PEREZ (Ps N° CC50758510).

6. Establecer que las designaciones y ratificaciones anteriores son por el periodo restante del Directorio, que tendrá vigencia hasta el 12/03/2015.

Asimismo en el asiento B0008 consta registrado y vigente la ESCRITURA PUBLICA del 20/08/2014 otorgada ante NOTARIO ROSALES SEPULVEDA, FERMIN ANTONIO en reemplazo del NOTARIO MURGUIA CAVERO JAIME, en la ciudad de LIMA y por Junta General del 09/07/2014, se aprobó: (...) II. Aumentar el CAPITAL SOCIAL en la suma de S/ 3'780,000.00 nuevos soles mediante aportes en efectivo (pagado parcialmente). Como consecuencia de los anteriores acuerdos se modificó el estatuto en los términos siguientes: **ARTICULO 4:** El capital social es la suma de S/ 18'551,776.00 nuevos soles, representado por 18'551,776 acciones de un valor nominal de S/ 1.00 nuevo sol cada una, íntegramente suscritas, de las cuales 14'771,776 acciones se encuentran totalmente pagadas, y 3'780,000 acciones se encuentran parcialmente pagadas (1'890,000 en 75% y 1'890,000 pagadas en 25%). -

N° de fojas del Certificado: 02

Derechos Pagados: S/ 23.00

Recibo/fecha: 18-3507 03/02/2015

Se expide la presente en la ciudad de Lima a las 8.00 horas del día 04 de Febrero del 2015.

Lec.-----

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS ORIGINALS REPRODUCELES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES Y ANOTACIONES PREVENTIVAS VIGENTES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART 182º DEL T.U.O. DEL REGISTRO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP EN DEL 18.03.2012) O



NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO
Es compulsada de la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado en.....2..... fojas útiles
Quito, a 11 FEB. 2016

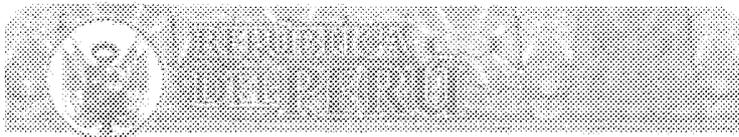
EL FUNCIONARIO QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE LA FIRMA DEL (A) CERTIFICADO(A) *[Firma]* VERIFICADO EN EL REGISTRO DE FIRMAS, ES LA MISMA QUE UTILIZA EN EL EJERCICIO DE SU FUNCION.

L.I.M.A. - 5 FEB. 2015

NOTARIA 24 DEL CANTÓN QUITO
Dra. Flor de Ma. Rivadeneira Jácome MSc.
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO

[Firma]
RG. FERNANDO LLANOS CUENTAS
MSc. en la Unidad de Administración
Zona Regata, N° 01 - Sede Lima

ESPACIO EN BLANCO



APOSTILLE

(Convención de la Haya del 5 de octubre 1961)

- 1. País / Country: REPUBLICA DEL PERU
- El presente documento público / This public document
- 2. ha sido firmado por / has been signed by: FERNANDO LLANOS CUENTAS
- 3. quien actúa en calidad de / acting in the capacity of: JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
- 4. y está revestido del sello / está revestido / stamp of SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP
- 5. en / at: SEDE CENTRAL - 6. el / on: 10/02/2016
LIMA
- 7. por / by: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
- 8. bajo el número / Nº MRE 103904183-028188932
- 9. Sello/Sello / Seal/Stamp: 10. Firma / Signature:

Certificado / Certified

61 al / on 10/02/2016

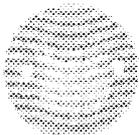
LIMA

7 por / by MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

8 bajo el número / Nº MRE 103904183-028188932

9 Sello/Sello / Seal/Stamp: 10. Firma / Signature:

Fernando Llanos Cuentas
Ejecutivo General de Plazos Comerciales
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Este formulario es obligatorio para todos los documentos públicos que se presenten para ser apostillados. Este formulario debe ser llenado en el momento de la presentación del documento público y debe ser presentado en un solo ejemplar. No se permite el uso de este formulario para fines distintos a los que se indican en el presente formulario.

NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO
Es fiel fotocopia del documento original que me
fue presentado y devuelto al interesado
Quito, a 11 ENE 2016

Dra. Nive de Ma. Rivadeneira Jácome MSc.
NOTARÍA 24
NOTARÍA VIGÉSIMA CUARTA DE QUITO DEL CANTÓN QUITO